



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION EXPEDIENTE

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	07 DE MARZO DE 2022	Hora	1:30 P.M
-------	---------------------	------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001-31-05-018-2017-00629-00	
DEMANDANTE:	Demandante. NORA LIBIA CHALARCA MARULANDA. C.C 43.018.847
DEMANDADOS:	COLPENSIONES PORVENIR S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: NORA LIBIA CHALARCA MARULANDA. C.C 43.018.847 Apoderado: GILDARDO MUÑOZ MENA T. P. 200.732 C.S.J. Demandadas: COLPENSIONES Apoderado: ADRIANA OCAMPO MAYA T. P. 135.035 C.S.J. PORVENIR S.A: Apoderado: ELIZABETH ESPINEL PERLAZA T. P. 253.784 C.S.J.
RECONSTRUCCIÓN (art. 126 CGP)
No fue posible la reconstrucción, las partes no tenían en su poder el audio, se procede al agotamiento de las etapas procesales previstas en los artículos 77 y 80 del CPTYSS.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
No se propone fórmula conciliatoria, se declara fracasada esta etapa procesal.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No se formularon excepciones previas.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay medidas de saneamiento para adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por la demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (ver fl. 9 y 59 del expediente físico):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 23 a 44 del expediente digital archivo N° 1

No se accede a la prueba testimonial solicitada, en virtud a la carga de la prueba.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (ver fl. 78 del expediente digital archivo N° 1)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a fl. 86 a 88 del expediente digital archivo N° 1.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA PORVENIR S.A (ver fl. 126 del expediente digital archivo N° 1)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 130 a 176 del expediente digital archivos N° 1.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante

En cuanto a la solicitud especial de solicitarse exposición de los documentos que se encuentran dentro del expediente, encuentra el despacho que no se refiere este a un medio probatorio contemplado en el estatuto laboral o código general del proceso, por lo que no se decreta la misma.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta audiencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante la señora NORA LIBIA CHALARCA MARULANDA

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se cierra el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Parte demandante	Si x	No
Parte demandada COLPENSIONES	Si x	No
Parte demandada PORVENIR S.A	Si x	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la **Sentencia N.º 30 de 2022**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
FALLA: PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora NORA LIBIA CHALARCA MARULANDA, identificada con C.C. 43.018.847 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A, tal y como se explicó en la parte emotiva de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR a LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia. TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora NORA LIBIA CHALARCA MARULANDA, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva. CUARTO: DECLARAR INFUNDADAS la excepción de PRESCRIPCIÓN, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones. QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de la AFP PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de un (1) SMLMV. Abstenerse el Juzgado de condenar en costas a COLPENSIONES, tal y como se preció en precedencia. SEXTO: Se dispone remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por mandato contenido en el art 69 del C.P.T.S.S, al ser la condena totalmente adversa a los intereses de la entidad pública demandada. Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.
APELACIÓN
Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de PORVENIR S.A se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se dispone también remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA